

1) Los destinatarios de las ayudas al estudio que otorgue la Institución serán personas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

2) El gobierno de la Entidad se encomienda a un Patronato de cuarenta miembros y a su Comisión Ejecutiva, en la que se integran quince de aquéllos, cubriéndose las vacantes por designación de los Patronos subsistentes.

3) El patrimonio fundacional comprenderá, además de la dotación inicial, las suscripciones públicas y las donaciones que la Entidad reciba.

4) Los Estatutos no podrán ser modificados ulteriormente.

Resultando que el 18 de enero último se presentó en la Delegación Provincial del Ministerio en Madrid la aludida escritura pública de constitución de la Fundación, fotocopia compulsada de un resguardo de depósito a plazo, a favor de la misma, constituido en el Banco de Valladolid por quince millones de pesetas, los programas de actividades para los años 1977, 1978 y 1979, los presupuestos de ingresos y gastos para cada uno de esos años y el acta de la reunión plenaria del Patronato celebrada el 14 de octubre de 1976, en la que sus miembros aceptaron los cargos y designaron a los componentes de la Comisión Ejecutiva. Se adjuntó copia de la carta que el Patronato había dirigido al Ministro de Educación y Ciencia interesando que éste se dirigiera a la Presidencia del Gobierno en solicitud de autorización del uso de la palabra «nacional» en la denominación de la Fundación;

Resultando que el Servicio de Fundaciones al examinar para su despacho el expediente observó que faltaban la instancia de petición de reconocimiento e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Entidad, que exige el artículo 81 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y la de petición a la Presidencia del Gobierno de la autorización para el uso de la palabra «nacional» en la denominación del Instituto; igualmente advirtió que ni los programas de actividades ni los presupuestos se ajustaban a las exigencias del aludido Reglamento. Por ello se reclamó al Patronato la documentación complementaria pertinente que se recibió en el Servicio de Fundaciones el 14 de mayo último;

Resultando que la Presidencia del Gobierno por Resolución de 8 del actual ha autorizado que la Institución se denomine «Fundación Nacional Francisco Franco».

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, con arreglo al artículo 137 de la Ley General de Educación y al número 4 del artículo 103 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es competente este Ministerio para resolver sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Nacional Francisco Franco»;

Considerando que tanto la Carta Fundacional de ésta como los Estatutos, el programa de actividades presentado el 14 de mayo último y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico de la Fundación se ajustan a las exigencias y previsiones del citado Reglamento, en lo formal y en lo sustantivo, debiendo clasificarse ésta como de financiación y de promoción,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de financiación y de promoción la constituida en Madrid por la excelentísima señora doña Carmen Franco Polo, Duquesa de Franco, y otras personas mediante la escritura pública que se otorgó el 8 de octubre de 1976 ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Llabrés bajo la denominación «Fundación Nacional Francisco Franco».

2.º Encomendar su gobierno y administración a su Patronato, integrado en el Pleno y en la Comisión Ejecutiva por las personas designadas al efecto que han aceptado el cargo.

3.º Aprobar el programa de actividades de la Entidad y el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al primer año de su funcionamiento.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17507**

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de Centros estatales de Educación Preescolar.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 2891/1976, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); 192/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero); 722/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), y 994/1977, de

28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo), por los que se crean Centros estatales de Educación Preescolar en varias provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de Centros estatales de Educación Preescolar mencionados a continuación, que quedarán con la composición que, en cada caso, se especifica.

*Provincia de Almería*

Municipio: Almería. Localidad: Almería. Centro de Educación Preescolar «Mar de Alborán», domiciliado en la Estación de Autobuses, carretera de Ronda, para 160 puestos escolares. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con curso.

Municipio: Almería. Localidad: Almería. Centro de Educación Preescolar «Torre de los Angeles», domiciliado en Distrito VII, para 80 puestos escolares. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con curso y funcionará en régimen de administración especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Asistencia Social.

*Provincia de Huesca*

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca. Centro de Educación Preescolar «El Alcázar», domiciliado en carretera nacional de Zaragoza a Francia, número 123, para 80 puestos escolares. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con curso.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en María Pedraza y Eduardo Adaro, para 320 puestos escolares. A tal efecto se crean ocho unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con curso.

Municipio: San Lorenzo de El Escorial. Localidad: San Lorenzo de El Escorial. Centro de Educación Preescolar «Las Casillas», domiciliado en Las Casillas, sin número, para 120 puestos escolares. A tal efecto se crean tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con curso.

*Provincia de Oviedo*

Municipio: Corvera. Localidad: Trasona-Gudín. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en Gudín-Trasona, para 80 puestos escolares. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con curso.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Paiporta. Localidad: Paiporta. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en Maestro J. Serrano, número 28, para 240 puestos escolares. A tal efecto se crean seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con curso.

Municipio: Algemesi. Localidad: El Carrascalet. Centro de Educación Preescolar «Virgen del Pilar», domiciliado en calle del Olivo, sin número, para 80 puestos escolares. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—. Este Centro tendrá Dirección con curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**17508**

ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se rectifican los errores padecidos en las relaciones de aprobados en los cursos de formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por don José Carlos Guerrero Cereceda, don Luciano Alio Palacios, don Ramiro Vicente Gómez Salcedo y don Julio Anaya Marín, en relación con el curso que han realizado sobre formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica;

Teniendo en cuenta que en las relaciones de Profesores que aprobaron dicho curso figuran los interesados con errores en sus apellidos y nombres,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar los errores padecidos en los siguientes términos:

Don José Carlos Guerrero Cereceda, don Luciano Alio Palacios y don Ramiro Vicente Gómez Salcedo, que en la relación de aprobados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de septiembre de 1974, figuran con los apellidos Guerrero Cer-